



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 1100131050392023000900
Demandante: Carlos Armando Solano González
Demandado: Colpensiones
Asunto: Auto notifica conducta concluyente, tiene contestada demanda y requiere expediente administrativo.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que, si bien el demandante aportó constancia del trámite de notificación personal previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a las demandada **COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** tal como consta en el archivo 05 del expediente digital, lo cierto es que no puede tenerse por satisfecho en debida forma, si en cuenta se tiene que no aportó constancia de entrega, acuse de recibido o cualquier otro medio que pudiera constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos, tal como lo prevé la norma ibidem; sin perjuicio de lo anterior, se observa que **COLPENSIONES** allegó poder debidamente conferido a una profesional del derecho junto con el escrito de contestación de la demanda, el cual reposa en el archivo 06, de tal suerte que se le reconocerá personería y, consecuentemente, en los términos del artículo 301 del CGP se tendrá notificada por conducta concluyente a partir de la fecha en que se radicaron los mencionados documentos. Ahora bien, una vez analizado el escrito de contestación, se evidencia que cumple con lo previsto en el Art. 31 CPTSS, de tal suerte que se tendrá por contestada la demanda.

Ahora, sería del caso fijar fecha para audiencia si no fuera porque **COLPENSIONES** solicitó en su escrito de contestación un plazo para allegar el expediente administrativo del demandante, el cual no ha traído al trámite procesal, de tal suerte que se le requerirá para que, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación que por estado se haga de la presente providencia lo allegue.

Finalmente, teniendo en cuenta que no se logró acreditar la notificación personal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** se ordenará que por secretaría se realice dicho trámite, para lo cual se dejará constancia en el expediente.

Por lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: NOTIFICAR por conducta concluyente a la demandada **COLPENSIONES**, en los términos señalados en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de **COLPENSIONES**.

TERCERO: REQUERIR a **COLPENSIONES** para que, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación que por estado se haga de la presente providencia, allegue el expediente administrativo del demandante **CARLOS ARMANDO SOLANO GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.135.494.

CUARTO: ORDENAR a la secretaría del juzgado efectuar el trámite de notificación de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para lo cual deberá dejar constancia en el expediente digital.

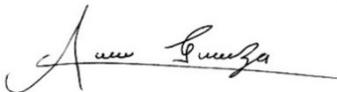
QUINTO: RECONOCER personería a los abogados **CLAUDIA LILIANA VELA** y **SANTIAGO BERNAL PALACIOS** para que actúen en calidad de apoderados principal y sustituto, respectivamente, de **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 12
del 28 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b2124fdb28a5ac153f412ac6ba588f3ef0b8cfd28efad06d401dc7d037e42bc**

Documento generado en 23/02/2024 10:55:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 110013105039202200382000
Demandante: Protección S.A
Demandada: E.S.P Hospital Nuestra Señora del Pilar Medina
–Cundinamarca y otra
Asunto: Auto tiene contestada demanda y admite
llamamiento en garantía.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que la demandante acreditó haber realizado en debida forma el trámite de notificación personal de las demandadas **E.S.P HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR MEDINA – CUNDINAMARCA** y **GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA** conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, allegando para el efecto constancia de entrega emitida por el servidor de correo electrónico Microsoft Outlook, en donde consta la entrega el mensaje de datos el 08 de junio de 2023 a la primera de estas entidades y acuse de recibido de la misma fecha emitido por el ente territorial, quienes dentro del término del traslado de la demanda presentaron escrito de contestación, los cuales, una vez revisados, se evidencia que cumplen con lo previsto en el Art. 31 CPTSS, razón por la cual se tendrá por notificada la demanda.

Ahora bien, sería del caso fijar fecha para audiencia, si no fuera porque se evidencia que, junto con la contestación de la demanda la **E.S.P HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR MEDINA – CUNDINAMARCA** escrito de llamamiento en garantía en contra de la sociedad **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** el cual cumple con los presupuestos del artículo 65 del CGP, por lo que se admitirá y se ordenará correr el respectivo traslado.

Por lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **E.S.P HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR MEDINA – CUNDINAMARCA y GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA**.

TERCERO: ADMITIR el llamamiento en garantía que la demandada **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR MEDINA – CUNDINAMARCA** hizo a la sociedad **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta providencia a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**; advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1° del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora hacer uso de los formato que se encuentran en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2021” identificado con el nombre de “Art 29 CPTSS y Art. 291 CGP”, esto para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

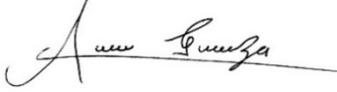
CARTO: RECONOCER personería los abogados **GERMAN ALFREDO MANCERA BARBOSA** y **FRANCIA MARCELA PERILLA RAMOS** para que actúen en calidad de apoderados judiciales de las demandadas **E.S.P HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR MEDINA – CUNDINAMARCA y GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA**, respectivamente, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 12
del 28 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 39
BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b64f4dfd6e2bd490d8699e1ee57467ba2ecd75954b69b3fd24ae8178878ce134**

Documento generado en 23/02/2024 10:55:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

11001310503920220003400

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el día 19 de septiembre de 2023, llegó del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral el presente proceso ordinario con providencia del 30 de junio de 2023, por medio de la cual confirmó la sentencia del 23 de mayo de 2023, proferida por este despacho judicial.

Asimismo, y por solicitud de la señora Juez, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas.

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada PORVENIR S.A.	Archivo 15 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia	\$1.160.000
Demandada PORVENIR S.A.	Archivo 12 Carpeta Segunda Instancia	Agencias en Derecho Segunda Instancia	\$500.000

Total	\$1.660.000
--------------	--------------------

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
N /A	Archivo 30 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia	N/A
Demandada COLPENSIONES	Archivo 12 Carpeta Segunda Instancia	Agencias en Derecho Segunda Instancia	\$500.000

Total	\$500.000
--------------	------------------

De otra parte, se informa que se allegó poder por parte de COLPENSIONES. Sírvase proveer.



ANDREA GALARZA PERILLA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 11001310503920220034000
Demandante: José David Bohórquez Zea
Demandado: Colpensiones y otro
Asunto: Obedece y Aprueba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 30 de junio de 2023, mediante la cual confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **JAHNNIK INGRID WEIMANNS SANCLEMENTE**, en su calidad de representante legal de la firma **UNION TEMPORAL W&WLC UT**, identificada en legal forma, como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** de acuerdo con el poder conferido, mediante la escritura pública No. 1765 del 18 de Julio de 2023 de la Notaria Sesenta y Cuatro (64) del Círculo de Bogotá, poder obrante en el expediente digital archivo 18.

CUARTO: Sería el caso librar mandamiento de pago conforme lo solicitado por la parte demandante, de no ser porque allí se está incluido el concepto de liquidación de costas el cual no se encuentra en firme, por tanto, una vez quede ejecutoriado el presente auto pásese al Despacho para resolver dicha solicitud.

QUINTO: Se ordena enviar el formato de compensación a la Oficina de Reparto del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia de Bogotá D.C., para que sean repartido el presente asunto en el grupo que corresponde, estos es, el de procesos **EJECUTIVOS**, se advierte que esta actuación no interrumpe la continuación del trámite ordenado en el párrafo anterior.

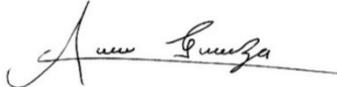
SEXTO: ABSTENERSE de realizar pronunciamiento sobre el cumplimiento de la sentencia, informado por **PORVENIR** (carpeta 01PrimeraInstancia-C01Principal-archivo 20) respecto de la ineficacia de la afiliación, como quiera que esto deberá estudiarse al momento de resolver la solicitud de ejecución radicada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 11
Del 23 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed6cf76489a289a3d9d4132b5f8934371a12ace312a7543deb36d511fe278449**

Documento generado en 21/02/2024 03:57:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920220017200
Demandante: Geovanny Pinilla Ávila
Demandada: Colpensiones y otros
Asunto: Auto Releva Curador

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que en auto del diez (10) de octubre de 2023, se designó como **CURADOR AD LITEM** para representar los intereses de la demandada **COLOMBIANA DE TEMPORALES – COLTEMPORA S.A.S.**, a la doctora **FRANCIA TATIANA RAMIREZ YACUMA**, quien concurrió al proceso con fin de acreditar que cuenta con CINCO procesos en el que actúa como curadora ad litem, entonces, dado que dentro de la norma se encuentra taxativamente establecida dicha excepción, se **ACCEDE** a relevar la designación.

Este despacho, **DISPONE**:

PRIMERO: ACCEDER a la relevación como curadora ad litem de la doctora **FRANCIA TATIANA RAMIREZ YACUMA**.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador ad litem para que represente los intereses de la demandada **COLOMBIANA DE TEMPORALES – COLTEMPORA S.A.S.**, a la abogada **DIANA INOCENCIA RIVEROS MUÑOZ** e-mail: dianairm@outlook.com abogada que habitualmente ejerce esta profesión, conforme al numeral 7 del artículo 48 y el artículo 49 del CGP.

TERCERO: LÍBRESE TELEGRAMA y comuníquese la designación, para que la profesional del Derecho se presente a este Despacho judicial y tome posesión del cargo que será de forzoso desempeño y al que debe manifestar su aceptación de forma inmediata o presentar el motivo que justifique su rechazo, so pena de incurrir en la sanción prevista en el numeral 7º del artículo 48 del CGP.

CUARTO: ACEPTAR las renunciaciones presentadas por los doctores **CÉSAR JAMBER ACERO MORENO** apoderado de la compañía **GENTE OPORTUNA S.A.S** y **FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRY**, como representante legal de la firma **ÁLVAREZ LIÉVANO LASERNA S.A.S.**, apoderados de **COLPENSIONES**, por cumplir con los requisitos del artículo 76 del CGP.

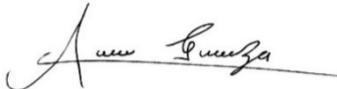
QUINTO: RECONOCER a la doctora **ANA MARÍA ARRAZOLA BEDOYA**, como apoderada principal de la compañía **GENTE OPORTUNA S.A.S**, para los efectos y términos del poder conferido, memorial poder que milita en el archivo digital número 30 y **RECONOCER** personería jurídica a la doctora **LEIDY KATHERINE GUERRERO BUITRAGO**, y la doctora **DIANA CRISTINA BOBADILLA OSORIO**, como apoderadas de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** de acuerdo con el poder obrante en el expediente digital archivo 32.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 12
Del 28 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10bf1b74b780e150cd74acc89b55584ad3603cea9440f51c301ec3b2e48c6b2c**

Documento generado en 21/02/2024 09:19:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario
Radicación: 11001310503920210054000
Demandante: Cristian Hernando Gavilán Mejía
Demandado: Sociedad Amércias Business Process Services SAS –
Américas BPS.
Asunto: Auto cumple parcial, requiere y fija fecha

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, se encontró que COMPENSAR y el JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE SOACHA, cumplieron con el requerimiento realizado por el juzgado en audiencia celebrada el 29 de junio de 2023, pues al respecto allegaron la certificación de incapacidades emitidas en favor del demandante y el expediente de tutela, respectivamente, por lo que se tendrá satisfecho.

Sin embargo, la demandada AMÉRICAS BPS, allegó respuesta parcial al requerimiento, en razón que, si bien arrió la certificación de incapacidades, lo incumplió frente a lo siguiente:

1. El vínculo DESPRENDIBLES DE NÓMINA, con el que se alude allegan las nóminas de pago de salarios y prestaciones efectuadas al actor del 17 de julio a la actualidad, no permite el acceso al juzgado, al solicitar código.
2. No informó la dirección de contacto que reposa en la hoja de vida de la señora LUZ NENCY SÁNCHEZ, que permita su ubicación para la recepción del testimonio decretado de oficio.

En ese orden de ideas, se **REQUERIRÁ** a la demandada **AMÉRICAS BPS** para que en el término judicial de **cinco (5) días hábiles**, arrime la información indicada en los numerales 1 y 2 de este proveído, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 44 del CGP y tenerse como indicio grave en su contra como lo consagra el artículo 31 del CPTSS.

De otro lado, con el fin de imprimir celeridad al proceso, se fijará fecha para celebrar audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

Finalmente, dado que el poder aportado cumple con los requisitos exigidos en el artículo 74 del CGP, se le reconocerá personería jurídica para actuar.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: TENER POR SATISFECHO el requerimiento realizado a COMPENSAR y el JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE SOACHA.

SEGUNDO: REQUERIR a la demandada **AMÉRICAS BPS** para que en el término judicial de **cinco (5) días hábiles**, arrime la información indicada en los numerales 1 y 2 de este proveído, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 44 del CGP y tenerse como indicio grave en su contra como lo consagra el artículo 31 del CPTSS.

TERCERO: CONVOCAR a las partes a la audiencia pública establecida en el artículo 80 del CPTSS, la cual se realizará el próximo, **el día quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), a partir de las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)**, advirtiéndole que audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS, dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la diligencia se enviará a los correos suministrados por las partes al interior del proceso.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la doctora **LIZETH JOHANNA DÍAZ SERRANO**, debidamente identificado, como representante legal de la firma VICTORIA JURÍDICA SAS (archivo 32), para actuar en favor del demandante de acuerdo al mandato inicialmente conferido por el actor a dicha sociedad (archivo 08), asimismo se reconoce personería a la doctora **CLAUDIA MARCELA CLAVIJO RICO**, como apoderada sustituta, atendiendo los términos dados en el poder obrante en el archivo 32 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 12 del 28 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA

Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b86dd5ece7903dcd48210727ecc60d07230f53a6a81c371a150cd0c2a581b27e**

Documento generado en 23/02/2024 10:27:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 1100131050392021040500
Demandante: Maritza González Bohórquez.
Demandadas: Jaime González Valero
Asunto: Ordena emplazamiento designa curador.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, conviene recordar que en auto anterior se requirió a la parte actora para que allegara constancia de entrega del aviso que dispone el artículo 29 del CPTSS, indicando que, en cuanto a la comunicación que trata el artículo 291 del CGP se había acreditado en debida forma.

Esclarecido lo anterior, se evidencia que en archivo 10 del expediente digital la actora allegó la constancia de entrega con resultados positivos del mentado aviso, de fecha 28 de octubre de 2022, según lo acreditó la empresa de servicio postal AM MENSAJES SAS, de tal suerte que, al no haber comparecido el demandado y, teniendo en cuenta que el artículo 48 del CGP, establece que curador *ad litem* será cualquier “abogado que ejerza habitualmente la profesión”, se designará como curadora ad litem para que represente los intereses del demandado JAIME GONZÁLEZ VALERO a la abogada MARLENE ROMERO DE RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.591.688 y portadora de la tarjeta profesional No. 91.589 del C.S.J., abogada que habitualmente ejerce esta profesión y que puede ser notificada al correo electrónico marleneromeroder@gmail.com.

Así las cosas, el despacho considera pertinente avalar las peticiones del perito en mención, en consecuencia, **DISPONE:**

PRIMERO: EMPLAZAR al demandado **JAIME GONZÁLEZ VALERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.314.010, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, por lo que se **ORDENAR** a la Secretaría incluir la información

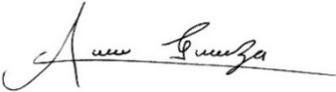
pertinente en el aplicativo destinado a integrar el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEGUNDO: DESIGNAR COMO CURADORA AD LITEM para que represente los intereses del demandado **JAIME GONZÁLEZ VALERO** a la abogada **MARLENE ROMERO DE RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.591.688 y portadora de la tarjeta profesional No. 91.589 del C.S.J., abogada que habitualmente ejerce esta profesión y que puede ser notificada al correo electrónico marleneromeroder@gmail.com

LÍBRESE TELEGRAMA y comuníquese la designación, para que la profesional del Derecho se presente a este Despacho judicial y tome posesión del cargo que será de forzoso desempeño y al que debe manifestar su aceptación de forma inmediata o presentar el motivo que justifique su rechazo, so pena de incurrir en la sanción prevista en el numeral 7º del artículo 48 del CGP.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

<p>Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado No. <u>12</u> del 28 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>ANDREA GALARZA PERILLA Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **515c5cf47803efc358ea04c201f5dd6eaf841b5d877f54f68aa3566bc04275de**

Documento generado en 23/02/2024 10:55:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO*

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario
Radicación: 11001310503920210029200
Demandante: Blanca Dolly rodríguez Garzón
Demandado: Colpensiones
Asunto: Auto cumple y fija fecha

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, se encontró que la demandada COLPENSIONES, allegó la historia laboral¹ actualizada de la demandante, conforme al requerimiento realizado en audiencia celebrada el 8 de junio 2023. A la vez, FIDUAGRARÍA, dio respuesta a lo solicitado arrimando al respecto el expediente administrativo de la actora, junto con la información requerida.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: TENER POR SATISFECHO el requerimiento realizado a COLPENSIONES y FIDUAGRARIA.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes a la audiencia pública establecida en el artículo 80 del CPTSS, la cual se realizará el próximo, **el día nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, advirtiendo que audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS, dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la diligencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

¹ Archivo 16 *HistoriaLaboralActualizada20230613*

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 12 del 28 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e4b075154789edbb625ad52af38d44f7a4ffd6274e6bcd26f07bb6a203e2bd0**

Documento generado en 23/02/2024 10:27:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

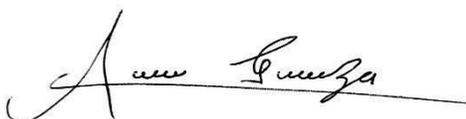
Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el día 10 de noviembre de 2023, llegó del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral el presente proceso ordinario con providencia del 28 de junio de 2023, por medio de la cual adicionó los numerales segundo y tercero y, confirmó la sentencia del 04 de abril de 2022, proferida por este despacho judicial.

Asimismo, y por solicitud de la señora Juez, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas.

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada PORVENIR S.A.	Archivo 21 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia	\$1.000.000
N/A	38 Cuaderno Tribunal Superior de Bogotá	Agencias en Derecho Segunda Instancia	N/A

TOTAL			\$1.000.000
A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada PROTECCIÓN S.A.	Archivo 21 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia	\$1.000.000
N/A	38 Cuaderno Tribunal Superior de Bogotá	Agencias en Derecho Segunda Instancia	N/A

TOTAL	\$1.000.000
--------------	--------------------



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 11001310503920200029200
Demandante: Héctor Augusto Pineda Vargas
Demandado: Colpensiones y Otros
Asunto: Auto Obedece y Aprueba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 29 de junio de 2023, mediante la cual se adiciona a los numerales segundo y tercero de la sentencia, para indicar la forma como las accionadas deben cumplir la sentencia, confirmando en todo lo demás la providencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, ante lo cual se debe aclarar que, si bien se modifican los numerales segundo y tercero de la sentencia objeto de alzada, tal situación no afecta las agencias tasadas, por cuanto las pretensiones del presente proceso son sin cuantía.

TERCERO: ABSTENERSE de realizar pronunciamiento sobre el cumplimiento de la sentencia, respecto de la ineficacia de la afiliación, como quiera que esto deberá estudiarse en caso de una eventual ejecución de la sentencia.

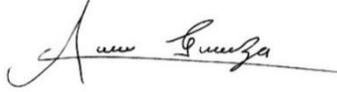
CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 12
Del 28 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37f80a60a3bc2c2592728e49faa1053b70a04a2f9adfd952d3bb902d6299797a**

Documento generado en 23/02/2024 10:51:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario
Radicación: 11001310503920200002300
Demandante: Martha Derly Cortes Figueroa
Demandado: Magola Ballesteros de Gómez
Asunto: Auto cumple y enviar a Medicina Legal

Visto el informe secretarial que antecede y dado que la apoderada de la demandante allegó el cuestionario¹ solicitado en auto del 10 de octubre de 2023 y a la vez expuso carecer de documental adicional a aportar para la realización del peritaje, en consecuencia, se tendrá por satisfecho el requerimiento, y se ordenará remitir a medicina legal, el cuestionario presentado junto con los demás documentos dubitados e indubitados previamente dispuesto para ser objeto análisis grafológico, a saber:

1. Originales de los documentos dubitados, según relación que aparece en auto del 10 de octubre de 2023.
2. Originales de los documentos indubitados, según relación que aparece en auto del 10 de octubre de 2023.
3. Muestras caligráficas recopiladas en la audiencia del 4 de noviembre de 2022
4. Cuestionario presentado por la demandante.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: TENER POR SATISFECHO el requerimiento realizado a la demandante.

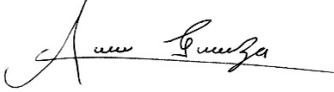
SEGUNDO: REMITIR por secretaría, al **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES** (sección grafología) la documental arriba relacionada, para que realice la experticia a efectos de cotejar la firma del material dubitado con el indubitado, así determinar la autoría de la firma de la señora MARTHA CORTES FIGUEROA en los documentos objeto de pericia.

¹ 28CuestionarioPruebaGrafologica

TERCERO: Para mejor proveer, enviar a Medicina legal el proveído del 10 de octubre de 2023, en el que aparece la relación de los documentos dubitados e indubitados, objeto de análisis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

<p>Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. <u>12</u> del <u>28</u> de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m.</p>  <p>ANDREA GALARZA PERILLA</p> <p>Secretaria</p>

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c38a921b0c8413ce98cc98f711ba7facc87661c80ee78ab55b272d64843abad**

Documento generado en 23/02/2024 10:27:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el día 24 de noviembre de 2023, llegó del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral el presente proceso ordinario con providencia del 29 de abril de 2022, por medio de la cual confirmó la sentencia del 06 de diciembre de 2021, proferida por este despacho judicial.

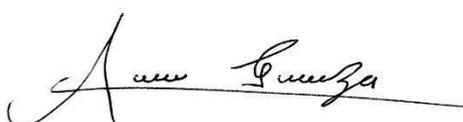
Asimismo, y por solicitud de la señora Juez, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas.

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada PORVENIR S.A.	Archivo 13 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia	\$1.890.000
Demandada PORVENIR S.A.	28 Cuaderno Tribunal Superior de Bogotá	Agencias en Derecho Segunda Instancia	\$500.000

TOTAL	\$2.390.000
--------------	--------------------

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
N/A	Archivo 13 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia	N/A
Demandada COLPENSIONES	28 Cuaderno Tribunal Superior de Bogotá	Agencias en Derecho Segunda Instancia	\$500.000

TOTAL	\$500.000
--------------	------------------



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 11001310503920190083300
Demandante: Adriana Cecilia Sánchez Carranza
Demandado: Colpensiones y Porvenir S.A.
Asunto: Auto Obedece y Aprueba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 29 de abril de 2022, mediante la cual confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ABSTENERSE de realizar pronunciamiento sobre el cumplimiento de la sentencia, respecto de la ineficacia de la afiliación, como quiera que esto deberá estudiarse en caso de una eventual ejecución de la sentencia.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 12
Del 28 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0d4b9211aac5059b500fc58c3e6c8e730573d43b2d0c33af8606aeb8e1c4cd7**

Documento generado en 23/02/2024 10:51:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario
Radicación: 11001310503920190058500
Demandante: José Iván Velásquez Duque
Demandado: Emgesa S.A. ESP hoy Enel Colombia S.A. ESP
Asunto: Auto cumple y fija fecha

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, se encontró que la demandada ENEL COLOMBIA S.A. ESP, allegó la información requerida en audiencia celebrada el 15 de noviembre de 2022 y reiterada en proveídos del 15 de junio y 19 de octubre de 2023, arrojando para el efecto, certificación en la que se especificó la existencia de los sindicatos principales al interior de la empresa, así como la connotación de mayoritario de SINTRAELECOL.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: TENER POR SATISFECHO el requerimiento realizado a ENEL COLOMBIA S.A. ESP antes CODENSA S.A. ESP – EMGESA S.A. ESP).

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes a la audiencia pública establecida en el artículo 80 del CPTSS, la cual se realizará el próximo, **el día veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), a partir de las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)**, advirtiéndole que la audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS, dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la diligencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente.

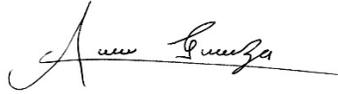
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. **12 del 28 de febrero** de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA

Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f0d6d6815e6686d34984e3db412a76b4cfd164274978f33d16dd67a691aedd**c

Documento generado en 23/02/2024 10:27:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO*

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario
Radicación: 11001310503920190047700
Demandante: Aida Teresa Pomar Hoyos
Demandado: Colpensiones, Porvenir y Fiduprevisora
Asunto: Auto cumple y fija fecha

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, se encontró que el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, allegó la información requerida en audiencia celebrada el 8 de marzo de 2023 y reiterada en proveídos del 19 de octubre 2023, arrojando para el efecto, el certificado electrónico de tiempos laborales -CETIL- de la actora, y la vez expuso que en dicha dependencia “*no existe un expediente administrativo de la demandante, en razón que no manejan documentos*”, argumentos por los que se tendrá SATISFECHO el requerimiento.

Finalmente, de los documentos allegados por la demandante vistos en el archivo 30 del expediente, que denominó “*prueba sobreviniente*” relacionados con la Resolución Resolución No. GNR 5575 del 10 de enero de 2017 emitida por COLPENSIONES, se le recuerda de dicho documental, se aportó con el escrito inicial y reposa a folio 53, ahora en cuanto a la historia laboral que se allega actualizada al 7 de noviembre de 2023, se incorporará al proceso.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: TENER POR SATISFECHO el requerimiento realizado al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

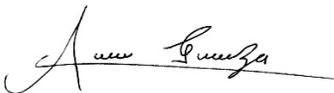
SEGUNDO: CONVOCAR a las partes a la audiencia pública establecida en el artículo 80 del CPTSS, la cual se realizará el próximo, **el día quince (15) de mayo de dos mil (2024), a partir de las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)**, advirtiendo que audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS, dispuesto por la Rama Judicial,

por lo que la invitación a la diligencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente.

TERCERO: INCORPORAR al proceso la historia laboral actualizada a noviembre de 2023 allegada por la demandante, vista en el archivo 30 página 10 a 16.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

<p>Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. <u>12</u> del <u>28</u> de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>ANDREA GALARZA PERILLA</p> <p>Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 533dcae439f62e18932fe9e25575ac0d994f6269a7e85580eb1df84d4bc82c03

Documento generado en 23/02/2024 10:27:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920190037800
Demandante: Myriam del Socorro Rincón Orozco
Demandada: Porvenir S.A.
Asunto: Auto Releva Curador

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que en auto del trece (13) de julio de 2023, se designó como **CURADOR AD LITEM** para representar los intereses de la señora. **YULIANA ANDREA MUÑOZ PULGARIN**, al doctor **IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO**, quien concurrió al proceso con fin de acreditar que cuenta con CINCO procesos en el que actúa como curador ad litem, entonces, dado que dentro de la norma se encuentra taxativamente establecida dicha excepción, se **ACCEDE** a relevar la designación.

Este despacho, **DISPONE**:

PRIMERO: ACCEDER a la relevación como curador ad litem del doctor **IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO**.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador ad litem para que represente los intereses de la Señora **YULIANA ANDREA MUÑOZ PULGARIN**, al abogado **CARLOS MAYA MORALES** e-mail: carlosmayamorales06@gmail.com, abogado que habitualmente ejerce esta profesión, conforme al numeral 7 del artículo 48 y el artículo 49 del CGP.

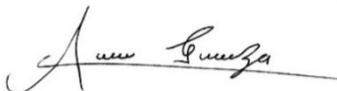
TERCERO: LÍBRESE TELEGRAMA y comuníquese la designación, para que el profesional del Derecho se presente a este Despacho judicial y tome posesión del cargo que será de forzoso desempeño y al que debe manifestar su aceptación de forma inmediata o presentar el motivo que justifique su rechazo, so pena de incurrir en la sanción prevista en el numeral 7º del artículo 48 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 12
Del 28 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d9e044acaa2bb0badb9fbeat352ed7ac456aa21439a8d4d06d1087bfedbaac8**

Documento generado en 21/02/2024 09:19:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo Laboral
Radicación:	11001310503920170037700
Ejecutante:	Protección S.A.
Ejecutadas:	Compañía Nacional de Vigilancia Privada Residencial, Industrial y Comercial – CONVRICOR LTDA-
Asunto:	Auto termina proceso por pago

Atendiendo que en memorial¹ presentado por el apoderado de la ejecutante, solicitó dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, junto con el levantamiento de las medidas cautelares, la entrega a la demandada de los dineros que se hayan retenido por concepto de embargos y sin condena en costas, en consecuencia, el despacho pasa a estudiarla. Al respecto el artículo 461 del C.G.P., preceptúa:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.” (Subrayas del Despacho)

Así las cosas, se accederá a la petición impetrada por el apoderado de la demandante ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., sin condena en costas al expresarse tal manifestación al respecto, por cumplirse los supuestos de hecho de las normas en mención y por encontrarse el togado de la demandante, plenamente facultado para ello de conformidad con el poder visible en el folio 1 del expediente físico digitalizado.

¹ Archivo26 SolicitudTerminacion

Por último, revisado el portal transaccional del Banco Agrario de Colombia, no se encontró título judicial constituido al interior del proceso, por lo que no hay lugar a ordenar entrega alguna.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la **TERMINACIÓN** del presente asunto por pago total de la obligación y en consecuencia, el **ARCHIVO** de las diligencias.

SEGUNDO: ORDENAR el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas al interior del proceso en referencia, de no encontrarse embargado el remanente.

EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO FIRMADO POR LA SECRETARIA DEL DESPACHO UNA VEZ SE ENCUENTRE EN FIRME, (ARTÍCULO 111 DEL CGP). RESPALDANDO EL OFICIO No. 096.

Para el efecto se advierte que la parte ejecutante corresponde a **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, identificada con **NIT. No. 800.138.188** y la ejecutada **COMPAÑÍA NACIONAL DE VIGILANCIA PRIVADA RESIDENCIA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL – CONVRICOR LTDA**, identificada con **Nit. No. 860.056.479**.

TERCERO: EFECTUAR las desanotaciones correspondientes en el libro radicador y en el sistema de información judicial siglo XXI.

CUARTO: No hay lugar a orden de entrega de títulos judiciales, pues revisado el portal transaccional del Banco Agrario de Colombia, no se encontró título judicial constituido al interior del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 12
del 28 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá
D.C.**

*Calle 14 No. 7 -36 Edificio Nemqueteba Piso 15
Correo electrónico: jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Bogotá D.C., 27 de febrero de 2024 **Oficio No. 096**

Señores:

**BANCO DE BOGOTÁ
BANCOLOMBIA
BANCO DAVIVIENDA
BANCO COLPATRIA
BANCO POPULAR
BANCO IATÚ
BANCO CITIBANK
BANCO GBN SUDAMERIS
BANCO BBVA
BANCO OCCIDENTE
BANCO CAJA SOCIAL
BANCO AGRARIO
BANCO AV. VILLAS
BANCO PICHINCHA
BANCO FALABELLA
BANCO PROCREDIT
BANCAMIA
BANCO W
BANCOOMEVA**

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar por favor sírvase indicar el número del oficio, clase, número de proceso y nombre de las partes.

**(Firma Electrónica)
ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria**

**Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73b80d5852d815e41f4281890e73e4e30cb5b88e0106422a92017266db06f160**

Documento generado en 23/02/2024 10:27:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

11001310503920190025200

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el día 15 de diciembre de 2023, llegó del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral el presente proceso ordinario con providencia del 31 de octubre de 2023, por medio de la cual confirmó la sentencia del 06 de octubre de 2023, proferida por este despacho judicial.

Asimismo, y por solicitud de la señora Juez, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas.

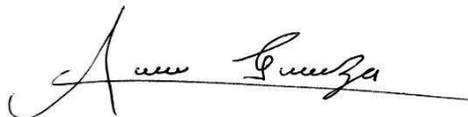
A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada	Archivo 21 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia a favor del DEMANDANTE	\$1.701.842,00
N/A.	09 adv. Cuaderno Tribunal Superior de Bogotá	Agencias en Derecho Segunda Instancia	N/A

Total	\$1.701.842,00
--------------	-----------------------

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
N/A.	Archivo 21 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia	N/A.
Demandante	09 adv. Cuaderno Tribunal Superior de Bogotá	Agencias en Derecho Segunda Instancia a favor de ASIA MICROCOMPUT ADORES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN	\$580.000,00

Total	\$580.000,00
--------------	---------------------

De otra parte, se pone de presenta que la activa allegó solicitud de ejecución a continuación de ordinario. Sírvase proveer.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 110013105039201900025200
Demandante: William Puentes Trujillo
Demandado: Asia Microcomputadores SAS en liquidación
Asunto: Obedece y Aprueba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en providencia del 31 de octubre de 2023, mediante la cual se confirmó la sentencia de primer grado.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 12
del **28 de febrero** de 2024, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Ginna Pahola Guio Castillo

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf80499e2ad02a765a0314a903b51599f4d4c94fd9ca99d84faada656cef8ea2**

Documento generado en 26/02/2024 04:20:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 110013105039201900025200
Demandante: William Puentes Trujillo
Demandado: Asia Microcomputadores SAS en liquidación
Asunto: Obedece y Aprueba

Teniendo en cuenta que el actor solicitó librar mandamiento de pago, se ordena remitir las diligencias a la Oficina de Reparto del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia de Bogotá D.C., para que sean repartidas en el grupo que corresponde, esto es, el de procesos **EJECUTIVOS**.

Adicionalmente, se advierte que las presentes diligencias corresponden a un proceso ejecutivo a continuación de ordinario, cuyo título está constituido por la sentencia de primera instancia confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, providencia que se encuentran debidamente ejecutoriada, a la luz del artículo 302 del CGP, y a través de las cuales se condenó a la demandada **ASIA MICROCOMPUTADORES SAS EN LIQUIDACIÓN**, a pagar los siguientes valores: \$1.133.844 por prima de servicios, \$1.133.844 por cesantías, \$136.061 por intereses a las cesantías, \$1.852.074 por vacaciones, \$33.096.000 por sanción moratoria, más los intereses a partir del 28 de octubre de 2020, \$5.194.233 por indemnización sin justa causa y \$1.701.842 como costas procesales. Ahora, como el fallo contiene una obligación clara, expresa y exigible, conforme las previsiones de los artículos 100 del CPTSS y la norma del CGP precitado, se libraré la orden de apremio por todas las sumas de dinero allí enlistadas, **salvo las costas pues aún no se encuentran en firme.**

De otro lado, se denegará librar mandamiento de pago en contra del señor **ANDRÉS GIOVANNI CHENG CHICA**, quien, de conformidad con lo expresado en la solicitud de ejecución, actúa en calidad de hijo y heredero determinado del señor LUG CHI (q.e.p.d.) propietario de la empresa **ASIA MICROCOMPUTADORES SAS EN LIQUIDACIÓN**, teniendo en cuenta que en el título ejecutivo no hay condena en contra de la persona precitada ni del propietario de la empresa demandada, como persona natural, recordándole a la parte activa que la única condenada fue la

sociedad **ASIA MICROCOMPUTADORES SAS EN LIQUIDACIÓN**, sin que sea dable iniciar la ejecución contra el propietario, socios o herederos, pues este tema no fue objeto de estudio en la sentencia objeto del presente proceso. Siendo del caso aclara que el certificado de existencia y representación que obra en el proceso ordinario de fecha 22 de marzo de 2022, archivo 10, no tiene anotación de que la empresa se encuentre liquidada definitivamente, ni se allegó un actualizado que evidencie el estado en que se encuentra, por lo que aún existe para la vida jurídica.

Sobre este tópico, es menester advertir que, tal como lo recordó la Corte Suprema de Justicia en sentencias como la SL4190 del 2021, *“las personas jurídicas, al tenor del artículo 633 del CC, son entes ficticios capaces de ejercer derechos y contraer obligaciones; así como de ser representadas judicialmente, en armonía con el numeral 1° del artículo 53 del CGP antes 44 del CPC, en ambos casos, mientras sea predicable su existencia, es decir, desde el momento en que de acuerdo con la normativa que las gobierna se tienen por constituidas, **hasta cuando se extinguen, lo que ocurre en el instante en el que se inscribe en el registro mercantil la cuenta final de la liquidación**”*.

MEDIDAS CAUTELARES

Desde ya se señala que también se denegarán las medidas cautelares deprecadas (onmuelbe y cuentas), pues estas se están solicitando para el señor **ANDRÉS GIOVANNY CHENG CHINA** quien no hizo parte del proceso ordinario ni lo es en la presente ejecución.

Por lo anterior el despacho **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **WILLIAM PUENTES TRUJILLO** en contra de **ASIA MICROCOMPUTADORES SAS EN LIQUIDACIÓN** por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

1. Prima de Servicios la suma de **\$1.133.844**
2. Cesantías la suma de **\$1.133.844**
3. Intereses a las cesantías la suma de **\$136.061**
4. Vacaciones la suma de **\$1.852.074**.
5. Por concepto de sanción moratoria la suma de **\$33.096.000** causada por los primeros 24 meses desde la terminación del contrato, esto es, 28 de octubre de 2018, y hasta el 27 de octubre 2020, de ahí en adelante desde el 28 de octubre

de 2020, deberá pagarse los intereses a la tasa máxima definida por la Superintendencia Financiera, y liquidados sobre las cesantías, intereses a las cesantías y prima de servicios, hasta que el pago se efectuó.

6. Indeminización por despido injusto \$5.194.233

SEGUNDO: Las anteriores sumas deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia y dentro de los diez (10) días siguientes puede ejercer su derecho de defensa, términos que correrán conjuntamente una vez notificada de este auto. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co **con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora** para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al liquidar **ADOLFO GOMEZ RUSINKE**, liquidador de la empresa accionada, de conformidad con lo normado en el artículo 108 del CPTSS, advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8o de la Ley 2213 de 2022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1° del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., pudiendo la parte actora, si así lo desea, hacer uso de los formato que se encuentran en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2021” identificado con el nombre de “Art 29 CPTSS y Art. 291 CGP”, esto, para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

CUARTO: ORDENAR que, una vez cobre firmeza las costas procesales, entrar el proceso con el fin de adicionar el mandamiento de pago frente a dicho ítem.

QUINTO: DENEGAR el mandamiento de pago solicitado en contra del señor **ANDRÉS GIOVANNY CHENG CHINA**, conforme se explicó en la parte motiva de este proveído.

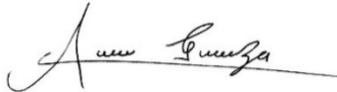
SEXTO: DENEGAR la medidas cautelares solicitada en cabeza del señor **ANDRÉS GIOVANNY CHENG CHINA**, habida cuenta que no hizo parte del proceso ordinario ni lo es en la presente ejecución.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 12
del **28 de febrero** de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaab676489e6c55ccc7143bd9f8674b30cadfd4ab2e68c37545665132915386c**

Documento generado en 26/02/2024 04:20:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

11001310503920160093800

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el día 01 de diciembre de 2023, llegó del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral el presente proceso ordinario con providencia del 27 de octubre de 2023, por medio de la cual obedeció y cumplió lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral el 14 de junio de 2022, en la que se confirmó la sentencia del 19 de junio de 2018, proferida por este despacho judicial.

Asimismo, y por solicitud de la señora Juez, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas.

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandante	392	Agencias en Derecho Primera Instancia a favor de EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA	\$200.000
Demandante	392	Agencias en Derecho Primera Instancia a favor de UNIDAD ESPECIAL DE PENSIONES DE CUNDINAMARCA	\$200.000
N/A	417	Agencias en Derecho Segunda Instancia	N/A

TOTAL	\$400.000
--------------	------------------

ANDREA GALARZA PERILLA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 11001310503920160093800
Demandante: Mercy Garay Guerra
Demandado: Empresa de Licores de Cundinamarca
Asunto: Obedece y Aprueba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SL2100-2022 del 14 de junio de 2022, donde confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 12
Del 28 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cc1db1fdb6c4320187197997bc238114b19813db128f5c7ac8843b70ca910e8**

Documento generado en 23/02/2024 10:51:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920160080900
Demandante: Jorge Eliecer Rodríguez Buitrago
Demandada: Teófilo Calderón Escandón
Asunto: Auto Releva Curador

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que en auto del veintinueve (29) de junio de 2023, se designó como **CURADOR AD LITEM** para representar los intereses del Demandado Sr. **TEÓFILO CALDERÓN ESCANDÓN**, a la doctora **CLAUDIA MARITZA MUÑOZ GOMEZ**, quien concurrió al proceso con fin de acreditar que cuenta con CINCO procesos en el que actúa como curadora ad litem, entonces, dado que dentro de la norma se encuentra taxativamente establecida dicha excepción, se **ACCEDE** a relevar la designación.

Este despacho, **DISPONE**:

PRIMERO: ACCEDER a la relevación como curadora ad litem de la doctora **CLAUDIA MARITZA MUÑOZ GOMEZ**.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador ad litem para que represente los intereses del demandado Sr. **TEÓFILO CALDERÓN ESCANDÓN**, al abogado **GILBERTO ENRIQUE VITOLA MÁRQUEZ** e-mail: vitogonza13@hotmail.com abogado que habitualmente ejerce esta profesión, conforme al numeral 7 del artículo 48 y el artículo 49 del CGP.

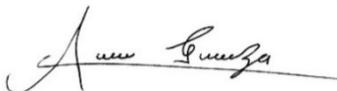
TERCERO: LÍBRESE TELEGRAMA y comuníquese la designación, para que el profesional del Derecho se presente a este Despacho judicial y tome posesión del cargo que será de forzoso desempeño y al que debe manifestar su aceptación de forma inmediata o presentar el motivo que justifique su rechazo, so pena de incurrir en la sanción prevista en el numeral 7º del artículo 48 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 12
Del 28 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adf9242d6f5df2150233382b5d107e2025aa5bdab12a81fe9c8970a5bf28c4**

Documento generado en 21/02/2024 09:19:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920160027500
Demandante: Jair Enrique López Urbina
Demandada: Luis Valencia y Cia. y Otros
Asunto: Auto Requiere Curador

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso proceder con el relevo de la auxiliar de la justicia nombrada al interior del presente trámite, de conformidad con lo establecido en el art. 49 del CGP, de no ser porque se observa que la abogada **PAOLA ALEJANDRA MORENO VÁSQUEZ** no aportó prueba si quiera sumaria de lo relacionado en el memorial por medio del cual manifestó su no aceptación al cargo, por lo que se requerirá para que aporte la prueba de lo mismo.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: REQUERIR a la doctora **PAOLA ALEJANDRA MORENO VÁSQUEZ** para que en el **término legal de cinco (05) días** allegue a este Despacho prueba de la existencia de los procesos en los cuales está actuando en calidad de Curadora Ad Litem, **so pena de incurrir en la sanción prevista en el numeral 7º del artículo 48 del CGP.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 12
Del 28 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06bc5bc77f8ddc0e17b517d77f57bb61c3fcc8e278e91615d0eb138514472d14**

Documento generado en 21/02/2024 09:19:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>